

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2752-14

Acta de la Sesión Ordinaria 2752-14 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 14 de enero del 2014 en la Sala de Sesiones del Consejo de Seguridad Vial. Se inicia la sesión a las 16:08 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Licda. Silvia Bolaños Barrantes	Presidenta
Lic. Moisés Valitutti Chavarría	Vicepresidente
Licda. Sofía Carvajal Chaverri	Representante CCSS
Lic. Luis Gerardo Rojas Rojas	Representante del MEP
Lic. Francisco Marín Monge	Representante del INA

Participan además:

Ing. Germán Valverde González	Director Ejecutivo
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal
MBA. César Quirós Mora	Auditor Interno
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaría Junta Directiva

Contenido:

- I. Orden del Día
- II. Revisión Acta Sesión Anterior No. 2751-2014
- III. Asuntos Presidencia Junta Directiva
- IV. Asuntos Directores Junta Directiva
- V. Asuntos de la Dirección Ejecutiva
- VI. Aumento en el Monto de las Multas por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078
- VII. Asuntos de la Auditoría Interna
 - Informe AI.-AO-D-13-27 “Evaluación Funcionamiento de los Depósitos de Vehículos”
- VIII. Adenda No. 7 al Convenio de Préstamo de Vehículos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial
- IX. Correspondencia

- Oficio DE.2013-5012(2) Cumplimiento Informe AI-AO-D-1329 – Denuncia por Supuesto Maltrato por parte de Funcionarios a un Usuario” Cumplimiento Acuerdo Artículo IV, sesión 2741-2013

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, Presidenta, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2752-2014, del 14 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO

Revisión Acta Sesión Ordinaria 2751-2014

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2751-2014, del 7 de enero del 2014.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria 2751-2014, del 7 de enero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO

Asuntos Presidencia Junta Directiva

3.1 Oficio 64 del Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República

Se conoce oficio No. 64, suscrito por el Li. Navil Campos Paniagua, Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República, mediante la cual da respuesta a la solicitud de prórroga para remitir la información solicitada en el oficio No. 13817 (DFOE-DI-3378), sobre estudios tarifarios efectuados por el Consejo de Transporte Público y/o por ese Consejo de Seguridad Vial, con motivo del servicio de revisión técnica vehicular, en el sentido de que concede una prórroga de 10 días hábiles contados a partir del recibo del oficio.

Afirma la Señora Presidenta que en la sesión pasada, se acordó solicitarle a don Carlos Rivas, presentar un borrador de respuesta tomando en cuenta la información remitida por la Asesoría Técnica de Fiscalización y un oficio de la Asesoría Legal sobre el tema.

Visto el oficio de la Contraloría General de la República, se resuelve:

Acuerdo Firme:

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que presente en la próxima sesión, el borrador de la respuesta al oficio No. 13817 (DFOE-DI-3378), sobre estudios tarifarios efectuados por el Consejo de Transporte Público y/o por ese Consejo de Seguridad Vial, con motivo del servicio de revisión técnica vehicular.

3.2 Reglamentos de Emisiones Contaminantes

La Señora Presidenta recuerda que en una sesión anterior se comentó que el Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes había asumido la elaboración de algunos reglamentos, como el de la emisión de contaminantes, pero a la fecha no se ha conocido el estado en que se encuentra este reglamento. En algunos otros que son de competencia del MOPT, sabe que el Cosevi ha colaborado, pero no se ha recibido ninguna instrucción del Despacho del Señor Ministro con respecto al de emisiones contaminantes, lo cual le preocupa mucho, así como las pruebas que se están realizando en la revisión técnica, los cuales requieren de un elemento técnico, un reglamento actualizado que se ajuste a lo que establece la nueva Ley de Tránsito, ya que se están haciendo la pruebas de revisión técnica de humo con el reglamento anterior, lo cual no está del todo mal, pero al haber una ley nueva que establece nuevos parámetros entre esos el factor lambda, estos deben ajustarse a lo que establece la ley. Según información que le dio el Director Ejecutivo, el reglamento está por concluirse en el Despacho del Señor Ministro. Agrega que es conveniente hacer alguna gestión, porque el Cosevi no puede quedarse a la espera de que el MOPT publique la reglamentación, ya que a final de cuentas el fiscalizador de la revisión técnica es el Cosevi y es un procedimiento que no se está desarrollando. Si hay algo que el Cosevi pueda hacer en este momento, que no sea sujetarse o esperar a que esté el reglamento, es muy importante que se haga.

La Señora Presidenta también acota, que lo que se requiere es que se formule una consulta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el sentido de si existe alguna gestión técnica que tenga que realizar la Asesoría Técnica de Fiscalización o el Cosevi, que lo indiquen o si el Cosevi tiene que esperar a que el MOPT elabore el reglamento respectivo.

El Director Ejecutivo indica que este reglamento fue recibido en la Dirección Ejecutiva, el cual fue remitido a la Asesoría Técnica de Fiscalización para su revisión y que en su momento las observaciones fueron remitidas al MOPT.
Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

3.2.1 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que remita una instancia respetuosa al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, con el fin de que se informe al Consejo de Seguridad Vial el estado en que se encuentra el reglamento de la emisión de contaminantes, a efecto de verificar si es necesario modificar el Manual del Procedimiento de la Revisión Técnica Vehicular.

3.2.2 Solicitar a la Asesoría Legal que emita un criterio relativo a lo que indica la norma respecto a la fiscalización técnica, a efecto de que se indique si el reglamento es complemento de lo que expresa la norma sobre la reducción de la emisión de gases.

3.3 Horario Depósito de Vehículos

La Señora Presidenta expresa su preocupación por los horarios de los depósitos de vehículos. Esta labor se traslada al Consejo por una disposición de ley, anteriormente eran administrados por la Policía de Tránsito, en el entendido de que era una función auxiliar a la función propia de ese ente, que es el depositar los vehículos, motos y otros que son detenidos producto de su labor. La Dirección General de la Policía de Tránsito labora las 24 horas, en tres turnos. Cuando los depósitos fueron trasladados al Cosevi se les dio un carácter administrativo, que pasa de la estructura policial de las 24 horas a una jornada ordinaria de 8 horas. En este sentido no se le puede decir a la Policía de Tránsito que a partir del viernes a las 4 de la tarde, no puede detener vehículos ni motos, sábados y domingos tampoco, por ejemplo, ni feriados y mucho menos días festivos. Es entendible que existe un problema de recurso humano; sin embargo, sugiere hacer la gestión para que en razón de esas competencias se den los recursos para poder cumplir y realizar una labor conjuntamente con la Policía de Tránsito.

Por tal razón, es importante que esta Junta Directiva tome una determinación de que se revisen los horarios de los depósitos de vehículos, donde por lo menos debería de haber un guarda de turno recibiendo los vehículos, en tiempo que no sea ordinario, porque al final de cuentas los depósitos cumplen una función auxiliar con la labor de la Policía de Tránsito. Por lo que sería conveniente que la Administración hiciera una valoración para determinar si con el recurso humano existente se podrían extender los horarios en los depósitos de vehículos.

Agrega que en los próximos días se conformará un equipo de trabajo, para determinar el tema de la custodia de vehículos, porque al parecer no está totalmente delimitado este tema. La Policía de Tránsito desde que emite la boleta de citación, se indica que el vehículo estaría a la orden del Cosevi, pero el traslado se genera en algunas ocasiones 7 u 8 días después de su detención.

El Director Ejecutivo expresa que en estos momentos existe una coordinación con la Policía de Tránsito, de tal manera que si se detiene un vehículo después de la jornada ordinaria de trabajo, lo llevarían a cada delegación y al día siguiente en

horas de la mañana se recibiría en el Cosevi. Cuando la detención se origina en fines de semana, el lunes por la mañana se haría el traslado del bien al Cosevi.

Se comenta que de acuerdo con la norma, el Cosevi es el responsable de la custodia de los vehículos detenidos.

La Señora Presidenta expresa que la Dirección Ejecutiva está coordinando con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que le sean cedidos al Cosevi dos terrenos propiedad del MOPT, por lo cual le solicita a la Asesoría Legal coordinar lo relativo a la formalización de un convenio con el MOPT, para el préstamo de dos terrenos.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

3.3.1 Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que realice una valoración sobre la posibilidad de determinar si con el recurso humano existente se podrían extender los horarios de los depósitos de vehículos, en razón de que la Policía de Tránsito labora en un horario de 24 horas y de esta manera cumplir con una función auxiliar a la labor que ejecuta la misma

3.3.2 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que coordine con la Asesoría Legal la formalización de un convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para el préstamo de dos terrenos propiedad de ese ministerio.

3.4 Manual de Donación de Vehículos

La Señora Presidenta indica que hace alrededor de dos o tres meses esta Junta Directiva aprobó el Manual del Procedimiento de Donación de Vehículos Detenidos y a la fecha aún no se ha publicado, lo cual le preocupa mucho por la saturación existente en los depósitos de vehículos, donde ya no caben más carros, ni motos.

El Director Ejecutivo informa que la semana pasada se instruyó a la Administración para que el manual fuera publicado. El día de hoy se envió el documento a la Imprenta Nacional para su publicación, este trámite tardaría de alrededor de 8 días para que se haga efectiva su publicación.

La Señora Presidenta agrega que el procedimiento para el remate de vehículos aún no ha sido presentado a la Junta Directiva, pero consulta que el Cosevi podría acoger el reglamento de remate de la Contraloría General de la República.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Instruir a la Administración para que informe sobre el proceso de donación de vehículos detenidos y las acciones seguidas para ejecutar también el proceso de remate de los mismos.

3.5 Proyecto de Cámaras

La Señora Presidenta recuerda que el año pasado, se había acordado solicitarle a la Administración la reformulación del proyecto del Sistema de Cámaras, en razón de que a esta Junta Directiva no le satisfizo la propuesta de Racsa, la cual era sumamente onerosa, por otro lado la segunda propuesta de ellos no le garantizaba a la Administración la sostenibilidad del proyecto y del sistema en el tiempo. En esos mismos términos fue que se dieron declaraciones a la prensa.

En reunión sostenida con don Germán Valverde, sobre el tema, le indicó que existe una comisión en el Cosevi, que está elaborando la nueva propuesta, quienes han tenido algunas reuniones con empresas que brindan servicios similares y que la comisión estaría remitiendo el informe en los próximos meses. Agrega que va a ser difícil que para esta Administración quede contratado el servicio, pero con el informe de la comisión se le darían a esta Junta Directiva elementos técnicos y jurídicos para poder tomar la decisión de que se va a hacer con el proyecto.

Explica que este proyecto ha sido bien visto por la gente, con todos los cuestionamientos que se hicieron que no fueron del proyecto como tal, las dudas se dieron con la contratación y la empresa que se adjudicó. La prensa siempre va a estar pendiente de esto.

El Director Ejecutivo comenta que el próximo lunes le estarían entregando los resultados del informe a nivel administrativo y en su momento lo elevará a conocimiento de la Junta Directiva.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Instruir a la Dirección Ejecutiva, para que a la mayor brevedad posible presente el informe sobre el proyecto de cámaras, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO

ASUNTOS DIRECTORES JUNTA DIRECTIVA

4.1 Puente Peatonal en la República

El Director Valitutti Chavarría menciona que sigue sin entender el propósito de la construcción del puente peatonal en La República, ya que la gente sigue cruzando, cerca de la bomba. Pudo constatar a un grupo de personas grande cruzando por ambos lados, así como otro grupo de personas cruzando en La República.

El Director Ejecutivo menciona que para la próxima semana tiene programado hacer las mediciones de la gente que cruza el puente peatonal y la que cruza por la calle.

Se toma nota de las manifestaciones del Director Ejecutivo.

4.2 Irrespeto a la Señalización Vial

La Directora Carvajal Chaverri menciona que ha podido ver que la gente irrespeto la señalización vial, tanto vertical como horizontal, dan vuelta en "U" en las calles anchas. En horas de la mañana observó a un conductor dar vuelta en "U" en las cercanías de La República, esto le preocupa mucho, porque en algún momento va a generar más accidentes de tránsito. Piensa que este irrespeto se podría dar por las pruebas para la acreditación de conductores, porque es muy serio lo que pasa en las calles, ver a la gente conduciendo un vehículo. En este sentido indica, que es conveniente ver que se puede hacer, en materia de publicidad, para llamar la atención de los conductores de nuevo en lo que respecta a señalización vial no solamente en velocidad, sino que en general.

El Director Valitutti Chavarría expresa que es preocupante las cosas que la gente hace en las vías públicas, todo el mundo gira en "U", irrespeto las señales de tránsito, se estacionan en las aceras, los motociclistas de repente se los encuentra en el mismo carril y lo peor de todo es que no se ve cuerpo policial en las calles.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que coordine con la Dirección de Proyectos, para que se diseñe una campaña de publicidad, en la cual se incentive a los conductores a respetar las señales de demarcación vial tanto verticales como horizontales.

4.3 Informe Técnico Solicitado al Director General de Ingeniería de Tránsito sobre la Demarcación en los Centros Educativos

El Director Rojas Rojas manifiesta que en la sesión anterior se acordó solicitarle al Director General de Ingeniería de Tránsito, un informe técnico sobre la demarcación en los centros educativos, en un plazo de 8 días naturales y no quisiera que pasado ese tiempo no se haya recibido el informe, por lo que le pregunta al Director Ejecutivo si a la fecha se ha recibido alguna información al

respecto. Este tema es un asunto medular por tratarse de la demarcación en centros educativos y solicita que la Administración le de seguimiento al tema. Por otro lado también se acordó que una vez analizado el informe, se recibirá al Ing. Junior Araya, en audiencia.

El Director Ejecutivo informa que el Ing. Araya, fue notificado de ese acuerdo el miércoles 8 de enero en horas de la tarde, por lo que los ocho días naturales se cumplirían el próximo jueves.

Agrega el Director Rojas que de ser entregado el informe está semana, la próxima sesión se conocería y para la siguiente se estaría recibiendo al Ing. Araya. Hace este recuento por cuanto, la semana entrante estará fuera del país, para que la Administración lo tome en cuenta y convoque al Ing. Araya en la sesión de la última semana de enero, de manera que él pueda estar presente, porque este tema le interesa mucho.

Con respecto a la donación de vehículos, el Director Rojas indica que según la información brindada por el Director Ejecutivo el reglamento de donación de vehículos está para ser publicado para la próxima semana, vinculado a esto está el tema de la solicitud de donación para los centros educativos, para la implementación de los programas de artes industriales y como está cerca la publicación del reglamento, solicita a la Administración remitirle la información que se requiere del Ministerio de Educación para formalizar la donación.

Se toma nota de las manifestaciones de los Señores Directores y de lo informado por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

5.1 Cumplimiento Acuerdo Artículo III Sesión Ordinaria 2751-2014 - Informe Anual de Labores de Riteve S&C

En cumplimiento al acuerdo del Artículo III Sesión Extraordinaria 2751-2014 - Informe Anual de Labores de Riteve S&C, se informa sobre el oficio No. 010704-2014, suscrito por el Lic. Fernando Mayorga Castro, Gerente General de Riteve S&C, en el cual informa que a partir del 1º de febrero tienen preparado el informe corresponde a las inspecciones efectuadas en el año 2013.

Por lo anterior, el Director Ejecutivo sugiere conceder cita al Lic. Fernando Mayorga, en la sesión del martes 4 de febrero, para que presente el informe anual de labores a esta Junta Directiva.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que convoque al Lic. Fernando Mayorga Castro, Gerente General de Riteve S&C, a la sesión del martes 4 de febrero del 2014, a partir de las 4:00 p.m., para la presentación del Informe Anual de Labores del año 2013.

5.2 Invitación Automóvil Club de Costa Rica Entrega Premios FIA Americas Awards

Se conoce oficio No. DE-2014-0096 (2), suscrito por el Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo, mediante el cual adjunta invitación de Automóvil Club de Costa Rica, para asistir a la entrega de premios de la FIA Americas Awards en el campo de Movilidad, otorgado al Ing. Valverde González, por su trayectoria en el Consejo de Seguridad Vial. La premiación se llevará a cabo el sábado 18 de enero en el Hotel Hard Rock en la ciudad de Panamá, por lo que solicita la autorización de esta Junta Directiva para participar en esa actividad, así como el pago de gastos de viaje los días 18 y 19 de enero del 2014.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Autorizar la asistencia del Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, a la entrega de premios de la FIA Americas Awards en el campo de Movilidad, los días 18 y 19 de enero del 2014, en el Hotel Hard Rock en la ciudad de Panamá. Se le conceden los siguientes gastos:

- a. Tiquete aéreo: \$594.81
- b. Transporte Aeropuerto – Hotel-Aeropuerto: \$ 100.00
- c. Póliza Seguro Viajero: \$ 55.00
- d. Viáticos en el Exterior: \$ 288.00

5.3 Cumplimiento Acuerdo Artículo IV Sesión Ordinaria 2751-2014 - Congestionamiento Vial en la Estación del Tren en Heredia

En cumplimiento al Acuerdo Artículo IV de la sesión Sesión Ordinaria 2751-2014 - Congestionamiento Vial en la Estación del Tren en Heredia, el Director Ejecutivo presenta un informe de la visita que realizó a la Estación del Tren en Heredia.

A continuación se incluyen las diapositivas de la presentación.



Estación del Tren en Heredia

Problemas de vialidad
y seguridad vial

*Ing. Germán Valverde G., M.B.A.,
M.Sc.
Director Ejecutivo*



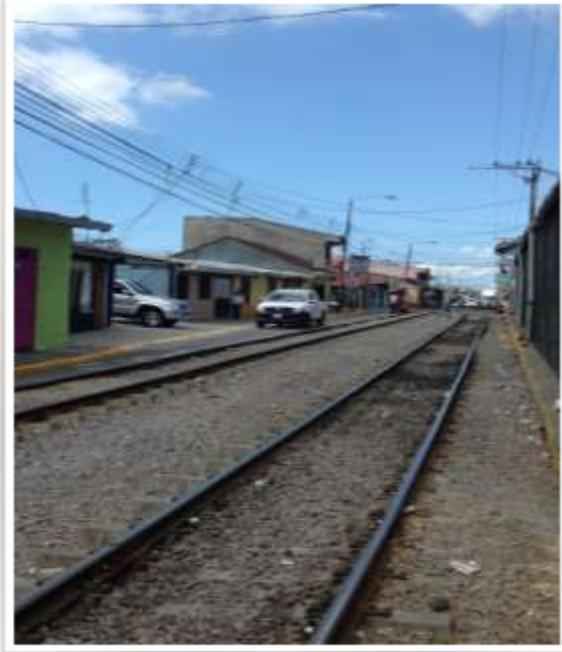
La estación del tren está ubicada en Avenida 10, Calle Central y Calle 2 en Heredia.



En el tramo entre calle 2 y calle central, solamente hay posibilidad de ingresar con vehículo, sobre el margen inferior, ya que en este tramo la vía del tren tiene dos vías, una para cada sentido de circulación. Luego en calle 2 y 4 se da la unión de las dos vías y el tren hace la maniobra para ubicarse en el otro sentido.



Entre calle 2 y 4 si está habilitado completamente el margen inferior de la calle para circular los vehículos. En el caso del tramo de calle 2 y central, a un extremo de la calle hay unos postes de acero, para que los vehículos no puedan salir ni ingresar por ese lado, tienen que ingresar y salir por calle 2. En la foto de la derecha se aprecia que hay casas de habitación y negocios y la única forma de accesar estas edificaciones por ese segmento de la vía. Se logró observar, la demarcación que prohíbe el estacionamiento de vehículos, tanto con señalamiento vertical como horizontal. Esta vía no se puede cerrar porque se dejaría a la gente sin acceso a las casas y a los negocios existentes en ese tramo.



En las imágenes anteriores, se observan las dos vías del tren, a medida que ese tramo se acerca a la calle central se va estrechando, por lo que imposibilita el tránsito de vehículos. Esta vía no se puede cerrar del todo, por el ingreso a los negocios a las casas de habitación. La demarcación de esta zona está muy desgastada, por lo que se requiere remarcar.



El Director Ejecutivo sugiere que se refuerce la demarcación horizontal y vertical, como se aprecia en la diapositiva anterior.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que remita el Informe de la Estación del Tren en Heredia a la Señora Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con el fin de que el mismo sea trasladado a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO

Aumento en el Monto de las Multas por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078

Se conoce informe de la Dirección Ejecutiva y el oficio No. AL-175-2014, suscrito por el Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, mediante el cual rinde criterio sobre la situación presentada con el aumento en las multas a la legislación de tránsito a partir del 1º de enero pasado, y la falta de publicación de dicho aumento que tuvo lugar hasta el día 9 de los corrientes.

El texto del criterio, indica lo siguiente:

“...En respuesta a su solicitud, se rinde el siguiente criterio sobre la situación presentada con el aumento en las multas por infracciones a la legislación de tránsito a partir del 1º de enero pasado y la falta de publicación de dicho aumento, que tuvo lugar hasta el día 9 de los corrientes.

I. Consideraciones iniciales

La norma que determina el tema del aumento que nos ocupa, es el artículo 148 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, que indica lo siguiente:

Artículo 148.- Actualización anual del monto de las multas

Para actualizar el monto de las multas establecidas en la presente ley se utilizará como referencia el índice de precios al consumidor (IPC) interanual calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al 30 de junio de cada año. La variación anual en ningún caso será superior al catorce por ciento (14%). Este monto regirá para todas las multas del año calendario siguiente.

El Consejo Superior del Poder Judicial emitirá y publicará la tabla correspondiente con el monto de las multas que regirá para el año calendario siguiente.

Por otra parte, tenemos como segundo elemento, que el Consejo Superior del Poder Judicial en la Sesión N° 108-13 del 21 de noviembre del año 2013, en el artículo LXIX y apegado al artículo 148 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, acordó comunicar los nuevos montos de las multas derivadas de infracciones a aquella ley.

Al efecto se expidió la circular N° 215-2013 que al inicio dice expresamente:

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS, SERVIDORAS, SERVIDORES JUDICIALES **Y PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER QUE:** (etc.)

En tal sentido, observamos una decisión para la cual se determinan especiales destinatarios del acuerdo, de los cuales destacamos al público en general como lo expresa dicha circular.

Por lo tanto, la primera conclusión que se deriva, es que para alcanzar ese objetivo, debe existir un medio para enterar a las instituciones, abogadas, abogados, servidoras, servidores judiciales y público en general del aumento acordado para luego aplicar el acuerdo o tener conocimiento del mismo para sus competencias.

En el caso del Consejo de Seguridad Vial, se puede apuntar que la comunicación se alcanzó mediante la vía electrónica que al efecto desplegó la Secretaría de aquel Consejo y a partir del cual se empezaron a desplegar esfuerzos para ajustar los sistemas de infracciones, de modo que a partir del 1º de enero del 2014 tal y como lo estableció el Consejo Superior del Poder Judicial, a las personas que incurrieran en infracciones a la legislación de tránsito desde ese entonces se les aplicarían los nuevos montos de las sanciones.

¿Pero qué sucedía respecto del resto destinatarios, léase otras instituciones, abogadas, abogados, servidoras y servidores judiciales y sobretodo el público en general?

Debía existir un medio de publicidad general de dicha determinación, para completar esa misma comunicación.

La legislación de tránsito lo previó en el artículo 148 antes citado y que repasamos de nuevo a continuación:

ARTÍCULO 148.- Actualización anual del monto de las multas

(...)

El Consejo Superior del Poder Judicial emitirá y publicará la tabla correspondiente con el monto de las multas que regirá para el año calendario siguiente.

El artículo en cuestión estableció un órgano competente: el Consejo Superior del Poder Judicial para disponer el aumento y además le estableció un deber: la publicación de la tabla correspondiente con los aumentos.

Es importante destacar, que la norma establece que regirá la disposición para el año calendario siguiente, lo que nos lleva a una decisión que se adopta en el año 2013, pero que rige o aplica para el año 2014, lo que no necesariamente implica que sea en un día específico.

Lo deseable es que sea para el año 1º de enero, pero y aquí adelantamos nuestra posición, es que debe serlo para esa fecha o para el momento en que la publicación ordenada en la norma se efectuase.

Ahora bien, tenemos que la publicación se efectuó en el Boletín Judicial del día jueves 9 de enero, es decir ocho días después del momento en que el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial había determinado que entraría a regir.

II. Valoraciones sobre el tema de la publicación

La publicación es un requisito si bien no ya de validez, sí de eficacia, es decir que para alcanzar efectos jurídicos respecto de los destinatarios, debe cumplirse de manera necesaria tal acto, lo que es especialmente importante.

Cuando menos dos objetivos básicos exigen tal accionar: la seguridad jurídica y la publicidad, que han sido referenciados incluso a nivel constitucional.

Así lo ha confirmado en algunos casos la Procuraduría General de la República, lo que destacamos enseguida.

Por ejemplo en el dictamen C-273-2005 del 29 de julio de 2005, se estableció lo siguiente:

VII.-PUBLICACION DE LAS NORMAS LEGALES COMO MANDATO LEGAL

De los artículos transcritos se deduce que la publicación es requisito en el trámite de elaboración de las leyes y una condición para la eficacia de las mismas, hecho que recoge la Procuraduría General en su dictamen N° C-030 de 2 de febrero de 1995, cuando indica:

“La publicación constituye un requisito de eficacia. De modo que la ausencia de publicación de una parte de la Ley no determina la invalidez de las obligaciones contraídas por el Gobierno costarricense, pero sí la ineficacia de lo no publicado. Se trata de un defecto formal que debe ser suplido por la Administración, a través de una publicación de la Ley comprensiva de todos los documentos aprobados por la Asamblea Legislativa...”

Al respecto la Sala Constitucional en su Voto No. 1912-2001 de las 9:54 horas del 9 de marzo de 2001 indicó:

*“Si bien es cierto, el recurrente acusa que la Municipalidad recurrida no ha publicado la modificación respectiva del Plan Regulador, lo cual le trae perjuicios porque inclusive el Instituto recurrido le deniega el visado de los planos, la Sala constata, que si bien lleva razón la empresa amparada en lo acusado, también la tiene, cuando acusó que el Plan Regulador que las autoridades estiman vigente, **carece de eficacia por***

su falta de publicación integral. En el caso de estudio, al igual que el de la sentencia recién transcrita, aún persiste la falta de publicación total del Plan Regulador que los recurridos imponen como obstáculo a la empresa amparada para desarrollar el proyecto urbanístico que pretende, pues a pesar de que han sido publicadas dos modificaciones más posteriormente, según Las Gacetas No. 64 del 4 de abril de 1994 y No. 5 del 6 de enero de 1995, éstas tampoco han sido debidamente publicadas, lo cual bien conoce la Municipalidad recurrida, precisamente porque este Tribunal ya se lo había señalado y la Contraloría General de la República según consta en oficio C-178-99 (a folio 38), en razón de que deben publicarse los planos, mapas, reglamentos, etc. del Plan Regulador y ello no consta así en las publicaciones de cita. Así las cosas, lleva razón el amparado en señalar, que las actuaciones de los recurridos no se ajustan a derecho, toda vez que imponen ilegítimamente limitaciones a la propiedad que pretende urbanizar la empresa recurrente, amparándose en un Plan Regulador que a la fecha no tiene eficacia por la falta de publicación integral..."

(El destacado no es del texto).

Con respecto a lo anterior, la Procuraduría General, en su dictamen C-038 de 29 de febrero de 2000, manifestó:

"La noción jurídica de eficacia hace referencia a la producción de efectos jurídicos por la norma, luego de que se han cumplido los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico para ello. Ahora bien, según la clasificación seguida por la Ley General de Administración Pública, los reglamentos y demás disposiciones normativas dictadas por órganos públicos, sean estatales o no, son considerados actos administrativos.

...

La jurisprudencia recoge la tesis esbozada consistente en que, para los actos de alcance general, la publicidad de los mismos es requisito de su eficacia.

Así, en relación con la necesaria publicación de las normas de carácter general, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señala, sobre la publicación:

"Los artículos de la Constitución Política que el accionante indica recogen el principio general del derecho público de publicidad de las normas de carácter general, exigiéndose en relación con algunas de ellas su publicación en el Diario Oficial," (ver el voto No 4048-93 de 20 de agosto de 1993)."

De lo expuesto hasta aquí, queda claro que la norma debe provenir de la autoridad competente, y no sólo debe haber seguido el procedimiento establecido para su aprobación (requisito de validez), sino debe ser

publicada en el Diario Oficial, en nuestro caso, "La Gaceta" (requisito de eficacia).

Con respecto a lo anterior, la Procuraduría General, en su dictamen C-038 de 29 de febrero de 2000, manifestó:

"La noción jurídica de eficacia hace referencia a la producción de efectos jurídicos por la norma, luego de que se han cumplido los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico para ello. Ahora bien, según la clasificación seguida por la Ley General de Administración Pública, los reglamentos y demás disposiciones normativas dictadas por órganos públicos, sean estatales o no, son considerados actos administrativos.

...

La jurisprudencia recoge la tesis esbozada consistente en que, para los actos de alcance general, la publicidad de los mismos es requisito de su eficacia.

Así, en relación con la necesaria publicación de las normas de carácter general, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señala, sobre la publicación:

"Los artículos de la Constitución Política que el accionante indica recogen el principio general del derecho público de publicidad de las normas de carácter general, exigiéndose en relación con algunas de ellas su publicación en el Diario Oficial," (ver el voto No 4048-93 de 20 de agosto de 1993)."

De lo expuesto hasta aquí, queda claro que la norma debe provenir de la autoridad competente, y no sólo debe haber seguido el procedimiento establecido para su aprobación (requisito de validez), sino debe ser publicada en el Diario Oficial, en nuestro caso, "La Gaceta" (requisito de eficacia).

Asimismo, en el dictamen C-216-2009 del 7 de agosto del 2009, amplía lo siguiente sobre el principio de publicidad, relacionándolo a su vez el dictamen C-090-2004 de 15 de marzo del 2004:

(...) 2.-El principio de publicidad.

La actividad administrativa no puede desarrollarse bajo el secretismo administrativo. Se requiere que la acción administrativa sea determinada por medidas de publicidad o información activa. La Administración debe abrirse a la opinión pública: su accionar está sujeto al principio de publicidad.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que el principio de publicidad «consiste en una forma de control social de los administrados» sobre la administración y los legisladores (resolución N°

3771-99 de 17:51 hrs. del 19 de mayo de 1999). Control que se imposibilitaría si la Administración actúa bajo el principio del secretismo.

Existen diversas formas para lograr la publicidad de la actuación pública. Por ejemplo, la publicidad de las sesiones de órganos colegiados, la publicidad de sus actas, la transmisión televisiva o radial de esas sesiones, son medios que buscan precisamente el amplio conocimiento de parte del público de lo que se discute y decide en dichos órganos. De ese modo, el público se entera no sólo de la decisión adoptada sino de los motivos que llevaron a su adopción y de las distintas posiciones de los participantes.

La publicidad está estrechamente ligada al régimen democrático y, en particular, a la posibilidad de participación del ciudadano en la discusión de los asuntos que le atañen. Es por ello que el principio obliga a los entes públicos a informar de los distintos aspectos, relacionados con su ámbito funcional, aspectos que inciden en la situación del país y, por ende, que pueden requerir una toma de posición del ciudadano. Por ello no es de extrañar que la obligación se imponga en relación con situaciones económicas, sociales o políticas, producto de diversos factores.

En este sentido, podría afirmarse que una Administración transparente es aquella que publicita por medios eficaces toda la información relativa al ámbito funcional y el contexto correspondiente.

Publicidad no es sinónimo de publicación. Significa dar a conocer un hecho, acto o actuación a todo el público, de manera tal que éste se entere del cómo, para qué y por qué de cada una de las decisiones públicas. Pero la forma tradicional de dar publicidad a las normas y actos jurídicos es la publicación, más específicamente, la publicación escrita.

La publicidad de toda norma jurídica constituye un pilar esencial del Estado de Derecho, tal como éste se configura a partir de la Revolución Francesa. Así, en la medida en que una norma jurídica pretenda regular la conducta de los administrados, resulta imperativo que sea dada a conocer a quienes está destinada. Máxime cuando éstos no han participado en su elaboración. El medio para hacer efectivo la publicidad de la norma es la publicación.

En nuestro medio la publicación de las normas es un requisito de eficacia que deriva del artículo 129 de la Carta Política, en tanto dispone en lo que aquí interesa:

‘Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. (...)’

Dado lo dispuesto por el artículo 129 de la Carta Política puede considerarse que la publicación de las normas jurídicas es una obligación de origen constitucional. La obligatoriedad de la norma deriva de su publicación, en tanto ella determina su eficacia. Por consiguiente, puede sostenerse que el deber de publicación se impone no sólo respecto de las leyes, sino también respecto de los reglamentos ejecutivos y del resto de normas jurídicas, incluidas las emitidas por los entes autónomos. Se estima, al efecto, que la publicación oficial y formal permite a los ciudadanos un conocimiento de la existencia y contenido de las normas.

Los reglamentos pueden ser conceptualizados como un tipo de acto administrativo. Se trata de actos generales, en la medida en que están dirigidos a una pluralidad de destinatarios, todos aquellos respecto de los cuales acaezca el supuesto de hecho previsto en el reglamento. Esa naturaleza de “acto administrativo general” refuerza la necesidad de publicación. El artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública recoge el principio general en orden a la comunicación de los actos administrativos generales. La comunicación de los actos generales debe hacerse por medio de publicación.

La publicación determina la entrada en vigencia de la norma, sea porque ésta rige a partir de su publicación, sea a partir del día que ella designe o bien diez días después de esa publicación, conforme lo dispuesto en el numeral 129 de la Constitución y 7 del Código Civil. La ausencia de publicación impide la eficacia de la norma, afecta su capacidad para producir efectos regulando los supuestos de hecho que prevé. Simplemente, la regla no publicada no puede producir efectos y en el tanto en que ello es así, no es susceptible de obligar o vincular a sus destinatarios.

Pero la publicación no sólo produce efectos respecto de la norma jurídica. La publicación es un requisito de eficacia de ciertos actos administrativos. Los actos generales regirán a partir de su publicación (artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública).

Además, la publicación tiene como objeto dar autenticidad al texto de la norma: se presume, presunción iuris tantum que el texto de la norma es el que ha sido reproducido en La Gaceta. En efecto, la publicación oficial cumple un objeto que no puede ser obtenido por otro mecanismo de publicidad: es el de dar autenticidad al texto de la norma o acto que se reproduce. La publicación da fe de la existencia y contenido de la norma. En ese sentido, la publicación oficial es la forma más eficaz de garantizar la publicidad de las normas.

Permítasenos la siguiente cita: ‘La institución del Diario Oficial o Boletín Legislativo constituye un punto de no retorno en la seguridad jurídica que cabe superar pero en relación al cual no cabe retroceder. Hay que tener

en cuenta que la propia Constitución habla no solo de publicidad sino de publicar y por ello no vale ya cualquier medio de difusión de la existencia y contenido de la ley (un pregón, por eje. O una proclama radiada una sola vez). La idea de publicación postula un soporte material de la información en relación al cual esté garantizada la accesibilidad (la posibilidad abierta a todos de su consulta durante todo el período de vigencia de la ley) así como su autenticidad (identidad, formalidad y oficialidad)'. GRETEL: La forma de las leyes, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1986, p. 266.

En el dictamen N° C69-96 de 18 de noviembre de 1996 señalamos sobre estos puntos:

...la publicación formal tiene como objeto hacer realidad la garantía de la publicidad de las normas jurídicas y con ella el principio de seguridad jurídica. La publicación en el Diario Oficial es el medio constitucional de plasmar el deber de publicidad. Publicidad que determina la fuerza obligatoria de la ley'.

En este sentido, la publicación oficial garantiza el principio de seguridad jurídica. La obligatoriedad de la norma determina la necesidad de que los ciudadanos conozcan fehacientemente cuál es el texto de la norma que los vincula. La publicación da certeza a las normas. De allí que se haya dicho que:

...La publicación es, en primer lugar, una garantía objetiva del propio ordenamiento, destinada a fijar, de forma auténtica y permanente, el contenido de la propia norma. Constituye, por tanto, una forma de asegurar el principio de certeza del Derecho...' P, BIBLINO CAMPOS: La publicación de la Ley, Tecnos, 1993, p. 26).

Además, la publicación está relacionada con el requisito de cognoscibilidad de la ley: nadie debe soportar las consecuencias de un acto si no ha sido puesto en condición de conocer el mandato jurídico y por ende, cuál debe ser el contenido del acto que de él se requiere. En ese sentido, la publicación hace realidad la garantía de publicidad de las normas jurídicas y con ella el principio de seguridad jurídica".

Por su parte, en la opinión jurídica n.º O.J.-078-2003 de 23 de mayo del 2003, sobre el mismo tema señalamos lo siguiente:

"En la medida en que el Estatuto de Personal emitido por la Junta Directiva del ICE debe ser tenido como una norma jurídica administrativa, de carácter reglamentario, se sigue como lógica consecuencia que la publicación es requisito indispensable para su eficacia. Puesto que la Administración no puede aplicar válidamente una norma ineficaz, el ICE no puede aplicar los reglamentos o sus reformas

que no han sido debidamente publicados. En el dictamen N. C69-96 de 18 de noviembre de 1996 señalamos sobre estos puntos:

...la publicación formal tiene como objeto hacer realidad la garantía de la publicidad de las normas jurídicas y con ella el principio de seguridad jurídica. La publicación en el Diario Oficial es el medio constitucional de plasmar el deber de publicidad. Publicidad que determina la fuerza obligatoria de la ley’.

Los reglamentos pueden ser conceptualizados como un tipo de acto administrativo. Se trata de actos generales, en la medida en que están dirigidos a una pluralidad de destinatarios, todos aquellos respecto de los cuales acaezca el supuesto de hecho previsto en el reglamento. Esa naturaleza de ‘acto administrativo general’ refuerza la necesidad de publicación. El artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública recoge el principio general en orden a la comunicación de los actos administrativos generales.

La comunicación de los actos generales debe hacerse por medio de publicación.

En el ordenamiento jurídico costarricense no existe duda de que la publicación de las normas jurídicas constituye un requisito de eficacia, no de perfección y validez de esas normas. Se sigue de ello que la norma es perfecta en el tanto en que haya sido aprobada por el órgano competente y siguiendo el procedimiento dispuesto para tal efecto. Será válida si se conforma sustancialmente con el ordenamiento jurídico. Como no existe una identidad entre perfección, validez y eficacia, una norma puede ser perfecta y válida pero ineficaz; pero también una norma puede ser inválida pero eficaz. Lo que sí debe resultar claro es que la ausencia de publicación impide la eficacia de la norma, afecta la capacidad de la norma para producir efectos regulando los supuestos de hecho que prevé. Simplemente, la regla no publicada no puede producir efectos y en el tanto en que ello es así, no es susceptible de obligar o vincular a sus destinatarios”.

En el mismo sentido, la Sala Constitucional, en el voto n.º 8895-98, expresó lo siguiente:

“No comparte esta Sala ese criterio, por cuanto por razones de seguridad jurídica -derecho que tienen tanto los nacionales como los extranjeros- la Dirección General de Migración no puede tomar en cuenta para resolver las solicitudes presentadas por estos últimos recurrentes, los requisitos adoptados en el Acuerdo de cita, puesto que el acto administrativo surte efectos para el administrado a partir de su comunicación, según el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública, y siendo en este caso uno de carácter general, se debe comunicar por publicación (artículo 240 Ley General de la

Administración Pública). Así las cosas, como en el presente caso las solicitudes de los recurrentes datan de fechas anteriores al siete de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que fue publicado en el Diario Oficial el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Migración el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, al momento de la presentación de sus gestiones el acto no había surtido sus efectos, por lo que no les puede ser aplicable, imponiéndose así en cuanto a ellos la estimatoria de este recurso”.

A mayor abundamiento, JINESTA LOBO, nos recuerda, que la publicación, en principio, solo es necesaria para los actos administrativos de alcance general, los que pueden o no tener alcance normativo (reglamentos y decretos). *“Se efectúa, normalmente, por publicación en el Diario Oficial ‘La Gaceta’. La publicación marca el inicio de la eficacia, salvo que se fije una fecha posterior. La publicación es el punto o parámetro temporal de referencia para computar los plazos de los recursos judiciales admisibles contra el acto administrativo de alcance general”.* (JINESTA LOBO, Ernesto. *Tratado de Derecho Administrativo*. Medellín-Colombia, Biblioteca Jurídica Dike, 2002, tomo I, pág. 416).

Como conclusión necesaria de lo que llevamos dicho hasta acá, no cabe duda que los actos generales deben de ser publicados para que surtan efectos.

De lo transcrito, clarificamos que no es un tema solo atinente a las leyes, sino a cualquier otro tipo de disposiciones, sobretodo si tienen alcance general e inciden en la esfera del ciudadano, en este caso de potenciales infractores a la legislación de tránsito, por lo que debe cumplirse la publicación para poder ser oponible al ciudadano destinatario.

Es un tema también de seguridad jurídica, que desarrolla el mismo dictamen en los siguientes términos, lo que es incluso desplegado por el artículo 148 de la legislación de tránsito que nos ocupa, al hacer mención a la publicación, que no puede tenerse solo como un acto informativo sin mayor trascendencia:

(...) VIII.-PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD JURIDICA COMO RECTOR DE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

No se puede concebir un Estado de Derecho sin seguridad jurídica, ya que ésta le da al administrado la certeza y confianza de que el Ordenamiento Jurídico prevé aquellas situaciones en las que puede verse involucrado dentro en sus relaciones con el Estado, donde debe estar precalificado cada supuesto de hecho y que cuenta con los mecanismos a su alcance para hacer cumplir el derecho.

Nuestra Constitución Política no cuenta con un artículo que expresamente haga referencia a la seguridad jurídica, como sí sucede con la Constitución Española. No obstante, ella encierra valores supremos de libertad, justicia e igualdad, de los cuales no se puede desvincular dicho principio; así lo expuso el Tribunal Constitucional Español al indicar "...es la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad..." y añade que "la seguridad jurídica es la suma de esos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover en el orden jurídico, la justicia y la igualdad en libertad". Indica la doctrina, que "...el tribunal aplica el principio de seguridad jurídica en su concepción clásica, que se expresa en una triple dimensión: como conocimiento y certeza del Derecho positivo; como confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas en el orden jurídico en general, en cuanto garantes de la paz social, y, finalmente, como previsibilidad de las consecuencias jurídicas derivadas de las propias acciones o de las conductas de terceros..." (12.Jesús, Leguina Villa, Principios Generales de Derecho y Constitución. Revista de Administración Pública N° 11).

Nuestra Sala Constitucional, refiriéndose al principio de seguridad jurídica como principio Constitucional, en Sentencia N° 8790-97 de las nueve horas seis minutos del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, expresó:

"...La seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros..." (Ver también Sentencia N° 8390-97 de las dieciséis horas veintiún minutos del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete)."

La publicación de igual forma se vincula con el derecho a la información, como lo ratificó el antes ya mencionado dictamen C-090-2004 del 15 de marzo del 2004, en los siguientes términos:

1.-Un derecho a la información de "interés público."

Como lo dispone el artículo 30 constitucional, la información que consta en las oficinas públicas es, en tesis de principio, de interés público. Por consiguiente, el principio debe ser que quien haga valer el interés público, pueda solicitar y obtener la información sobre dichos asuntos. El problema es que, como lo hemos analizado desde el dictamen N°126-93 de 17 de septiembre de 1993, en las oficinas públicas no sólo constan documentos e informaciones públicas sino también diversa información que concierne directamente a personas, físicas o jurídicas, que es de naturaleza privada, en algunas ocasiones confidencial, y que, por consiguiente, la Administración debe mantener reserva sobre ella a menos que el particular autorice su divulgación. Y es claro que el tratamiento que deba darse a una y otra documentación es diferente.

La Procuraduría ha reiteradamente señalado que la Administración debe dar información sobre su actividad, pero debe respetar la confidencialidad de la información privada, así como ha calificado como tal aquélla en la cual no hay un interés público. El derecho de acceso a la información constante en un organismo público tiene, entonces, como límite el respeto a la confidencialidad de los documentos privados y a la información que sólo pueda ser de interés para el involucrado. La valoración del interés público corresponde a la Administración, pero el interesado en ella debe manifestar por qué existe interés público en tal divulgación. El punto es cuándo hay interés público y cuándo debe mantenerse reserva.

En orden al interés público, debe tomarse en cuenta que:

La necesidad de asegurar la transparencia, claridad y publicidad como principios rectores de la actuación administrativa determina e impone el derecho de las distintas personas a conocer la actuación administrativa, a pedir explicaciones sobre dicho accionar y a que se divulgue la distinta información que en las oficinas administrativas conste. En consecuencia, cualquier interesado puede enterarse y examinar esa actuación, según conste en los registros y archivos administrativos.

Se sigue de lo expuesto que la función pública que desempeña una determinada persona (resolución N° 6240-93 de las 14:00 hrs. del 26 de noviembre de 1993 de la Sala Constitucional), la circunstancia de constituir funcionario público determina el interés público de la información,

En igual forma, es de interés público la información directamente relacionada con el manejo de los fondos públicos. Podría decirse, incluso, que en la medida en que una determinada operación o actuación es

financiada con fondos públicos, los terceros tienen derecho a obtener información sobre ella.

Es de interés público la información sobre morosidad en operaciones regulares e irregulares bancarias, de otras entidades no bancarias, así como en materia tributaria, respecto de la cual se ha indicado que la publicación del nombre del contribuyente moroso del impuesto sobre Bienes Inmuebles y el monto de la deuda es de interés público (OJ-101-2000 de 11 de setiembre de 2000).

La información sobre expedientes administrativos en trámite está limitado por lo establecido en el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que la naturaleza pública del expediente administrativo no es fundamento para tal acceso, lo que se justifica por la necesidad de salvaguardar tanto los derechos de las partes como el interés de la Administración.

Es de interés público la información referida a la situación económica y financiera del país, según se desprende de la resolución de la Sala Constitucional, N° 3074-2002 de 15:24 hrs. del 2 de abril de 2002.

El criterio de la Sala es válido porque la información de interés económico posibilita una mejor formación de la opinión pública y permite a ésta conocer los fundamentos de las decisiones adoptadas en el plano monetario y financiero. Lo cual debe tomarse en cuenta en relación con la consulta que se plantea.

Ergo, el derecho de acceso a la información está referido a todo documento público, a la actividad de la organización administrativa, a lo que se refiere a los fondos y bienes públicos, la situación económica y financiera del país, así como a la actividad del funcionario público en tanto que tal.

Por el contrario, de conformidad con la jurisprudencia constitucional y administrativa, el principio de acceso a la información constante en las oficinas públicas cede cuando se está en presencia de información de interés privado o contenida en documentos privados, a fin de que no se afecten el derecho a la intimidad, el derecho a la inviolabilidad de los documentos privados y el derecho a la autodeterminación informativa. Así, en tratándose de datos referentes a actividades privadas, el suministro de información debe hacerse de manera que se garantice que un tercero no pueda identificar a la persona a quien corresponde la información. Asimismo, no puede suministrarse información que la Ley califica de confidencial.

En este orden de ideas, la Sala Constitucional ha manifestado en sentencia N° 3074-2002 antes citada:

" ... En primer lugar debe partirse, como se indicó supra, de que el derecho a la información es un derecho público que se distingue por su carácter preferente y ello es así por cuanto su objeto, la información, implica participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de la colectividad, con lo cual, en la medida en que se proteja el derecho a la información, se garantiza la formación y existencia de una opinión pública libre que precisamente es el pilar de una sociedad libre y democrática. Ahora bien, si se parte del supuesto de que para poder participar en la toma de decisiones de la colectividad, se requiere estar bien informado, ello lleva necesariamente a la conclusión de que una sociedad en la que se niega la información de relevancia pública, sin estar en un caso de excepción, no se permitiría la conformación de una opinión pública libre y por ende, no se garantizaría de manera efectiva y real la participación ciudadana. Uniendo lo anterior, no cabe la menor duda de que, respecto de todos aquellos asuntos de trascendencia pública, como lo es el informe sobre Costa Rica elaborado por el Fondo Monetario Internacional como órgano externo al país y en el cual no participó ningún ente u órgano costarricense, existe un evidente interés de parte de todos los ciudadanos, de tener acceso a esa información toda vez que, en la medida en que la ciudadanía en general pueda acceder a esa información, podrá tener conocimiento sobre el contenido de ese informe y, en consecuencia, podrá ejercer con mayor propiedad y conocimiento, su derecho de participación en la toma de decisiones de la colectividad y por ende, podrá también ejercitar los derechos que de ahí se deslignen."

La información es, entonces, un medio de propiciar la participación democrática en la gestión pública:

"... es a través de esa interrelación entre los receptores pasivos de la información o de quienes la demandan, que se realiza no sólo el pluralismo político, sino la intervención de un pueblo en la formación de proyectos que puedan afectar sus derechos fundamentales...". Sala Constitucional, N° 2331-96 de las 14:33 hrs. del 14 de mayo de 1996.

Si el administrado no conoce las decisiones que le conciernen y sus fundamentos, no sólo no puede analizarlas, cuestionarlas sino que difícilmente puede comprenderlas, comprender la situación del país y, eventualmente, ejercer el derecho de defensa. En el dictamen C-018-1999 de 26 de enero de 1999 se señaló al respecto:

"Conocer los motivos de una decisión de la Administración facilita el ejercicio de acciones impugnatorias, mejora la posibilidad de formular una defensa del derecho afectado y en general, da acceso a la información pertinente y necesaria para conocer en su totalidad, la decisión tomada.

El principio de publicidad y transparencia, en ese sentido, adquiere vital relevancia, en particular el derecho que el artículo 30 constitucional contiene, es decir, que según el cual, como regla general, se debe admitir

el acceso a todos los archivos y expedientes administrativos, salvo que se esté en los casos de secreto de Estado, o bien, en el supuesto del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública,.. ".

Pero no se trata sólo de que el particular pueda exigir la información. Se requiere que la Administración propicie la publicidad de las normas, actos y, en general, de toda la información que se relaciona con su actuación. El principio de publicidad la obliga a ello."

Concluyendo inicialmente en este punto, tenemos que si bien el Consejo de Seguridad Vial fue diligente para que el ajuste a nivel de los sistemas estuviese a punto el 1º de enero del 2014, en consonancia con el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, éste en cambio no lo fue realizando una publicación oportuna, lo que derivó en determinaciones con vicio en su eficacia, por la falta de divulgación en tiempo ya analizada.

¿Qué efectos tiene el problema de eficacia que hemos detectado?

El dictado del acuerdo por parte del Consejo Superior del Poder Judicial y la publicación del mismo, son etapas diferentes en el proceso de formación y perfeccionamiento en el aumento del monto de las sanciones por infracciones a la legislación de tránsito.

El acuerdo dictado por aquel Consejo, es perfectamente válido al ampararse correctamente en los estudios del caso y ha sido dictado por el órgano competente.

Esa determinación de alcance general y gravosa, es obligatoria y exigible solamente a partir de su publicación oficial; por lo tanto hasta ese tanto no podía operar la confección de boletas de citación con el nuevo monto; esto es, sancionar a los infractores con el nuevo monto.

Aquí es importante repasar el artículo 158 de la Ley N° 9078 que establece los requisitos de la boleta de citación:

Artículo 158.- Boleta de citación. El inspector de tránsito deberá confeccionar una boleta de citación en el caso de las infracciones sancionadas con multa fija y las que conlleven el retiro de la circulación del vehículo o su inmovilización.

En esta boleta se consignarán el nombre del infractor, el número de cédula, las calidades y la dirección del domicilio, el número de VIN o chasis en caso de accidentes, el enunciado de los artículos infringidos con la indicación del hecho en que se fundamenta la sanción, **el monto de la multa** y la autoridad a la que se pone a la orden el vehículo retirado o inmovilizado, si corresponde, así como dónde serán depositados este o sus placas, cuando corresponda (...)

Tenemos que un elemento integrante del acto administrativo constitutivo de la boleta de citación, es el monto de la sanción, con lo que si el mismo se encuentra mal indicado, existiría un vicio en la confección de la boleta.

Lo anterior en aplicación del artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, que indica lo siguiente:

Artículo 158.-

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.
2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.
3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.
4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.
5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.

En la situación que nos ocupa tenemos el defecto visible en la indicación en las boletas, del monto de la sanción aplicada.

Esa indicación deficiente deriva de lo antes indicado: la falta de publicación previa a la confección de la misma, que comporta infracciones de orden constitucional, como lo hemos detallado.

También en cierta forma, observamos una falta de aplicación de lo señalado en el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública, ya que el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, no es un acto jurisdiccional, sino más bien de carácter administrativo:

Artículo 140.-

El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.

III. Consecuencias

Lo antes descrito tiene expresiones concretas.

Primero, existen boleta de citación confeccionadas entre el 1º de enero y el día 8 del mismo mes, afectadas por la anterior circunstancia.

En segundo término, hay boletas que fueron pagadas por los presuntos infractores, sobre la base de las condiciones en que se confeccionaron las mismas.

Tercero, pueden haber boletas que hayan sido impugnadas. Finalmente, boletas que aún no han adquirido firmeza, considerando los días que no se laboraron al inicio del año.

En el segundo supuesto, se podría afirmar que el pago y el ingreso respectivo, constituye una determinación de buena fe para la administración.

Sin embargo, ese concepto, acuñado en algunas resoluciones de la Sala Constitucional, no lo estimamos aplicable aquí, ya que el COSEVI carecería de facultades para dimensionar una nulidad.

En el caso de las boletas impugnadas, al resolverse las mismas, debe seguirse el criterio que en definitiva establezca la institución.

Y en lo que atañe a las boletas que están pendientes de adquirir firmeza, no estimamos que el COSEVI esté autorizado a ajustar de manera oficiosa el monto de la infracción, habida cuenta que ya existe un acto administrativo donde se indica un monto específico, respecto del cual, si se predica una nulidad, la misma no puede enmendarse de manera general ajustando el rubro, ya que existe un defecto evidente en la conformación del acto.

Por lo tanto, estimamos que al haber una apariencia de derecho en las boletas detalladas en la condición descrita, la suerte de las mismas dependerá de la gestión del usuario.

Si el mismo solicita la nulidad del documento, estimamos que sí hay mérito para ello de acuerdo a lo antes explicado.

Si el usuario solamente solicita el ajuste del monto de la multa por un acto dispositivo, debe procederse en tal sentido.

Respecto de las impugnaciones, estimamos que las mismas deben resolverse considerando el tema de la nulidad de una boleta confeccionada por un monto, cuya comunicación aún no se había cumplido, lo que constituye un yerro de ramificaciones constitucionales, además de los defectos de orden legal antes descritos.” (SIC)

El Director Ejecutivo explica que el artículo 148 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres No. 9078, establece la forma en que las multas de tránsito se actualizarán todos los años, ésta es una responsabilidad que debe realizar el Poder Judicial y de acuerdo con el IPC. El incremento empieza a regir a partir del 1º de

enero. En diciembre del año anterior el Poder Judicial actualizó los montos, cuya directriz fue remitida por medio de un correo electrónico, donde se indica que las nuevas multas rigen a partir del 1º de enero del 2014. Para actualizar los montos, se tiene que hacer el debido ajuste en el Sistema de Infracciones, así como de los equipos móviles de la Policía de Tránsito. Esta labor la Administración la hizo en forma oportuna de modo que todos los sistemas estuvieran listos a partir del 1º de enero pasado. Sin embargo, la publicación en el Boletín Judicial de los montos, salió publicado el día 8 de diciembre. Hasta el momento existe una cantidad de conductores que se les multó del 1 al 8 de enero que son alrededor de 5428, de esa cantidad hay 513 boletas canceladas, lo que equivale a ¢23.323.150.00 y 605 boletas que han sido impugnadas. Hasta el momento no se ha presentado ninguna queja de parte de algún usuario. La situación que se ha dado en torno a este tema, ha sido por la prensa.

Agrega el Director Ejecutivo, que hizo la consulta a Don Carlos Rivas de si esas multas regían y si se podía hacer el cobro de los nuevos montos, desde el 1º de enero o si era a partir del momento en que la diferencia en los montos de las multas saliera publicado. En el criterio legal, contenido en el oficio AL-175-2014, indica que efectivamente que los nuevos montos de las multas deben regir a partir del momento en que la publicación se haya hecho efectiva.

La Señora Presidenta expresa que cuando se presenta la consulta por parte de diversos medios de publicidad, se salió a la prensa con declaraciones diferentes, lo cual no se vio bien, por eso es importante tener una buena coordinación. Investigó y se dio cuenta de la resolución No. 215-2013 que emitió el Poder Judicial, del 21 de noviembre, donde se establecen las multas que deben cobrarse a partir del 1º de enero del 2014. En este caso se presenta un tema de valoración en relación con la publicación, si los montos nuevos rigen a partir del 1º de enero o sí rigen a partir de la publicación de la resolución, la cual se hizo efectiva el 8 de enero; sin embargo, la ley indica con claridad dos aspectos: uno es que los montos de las multas se ajustan a partir del 1º de enero del año subsiguiente, de acuerdo con los índices de precios al consumidor que establece el Banco Central. Esa publicación la hizo el Banco Central desde junio del 2012, donde se establece el IPC en 4.86 y de acuerdo a la resolución regía para todos los efectos a partir del 1º de enero. Cuando se hace la publicación el 8 de enero, dice que el aumento rige a partir del 1º de enero. No tiene claro si esa comunicación llegó al Cosevi por escrito, porque de no ser así, quiere que se explique quién dio la orden de que se ajustarán los sistemas a partir del 1º de enero, porque se salió con dos discursos: uno: que se ajustaron los sistemas y los hand held y otro: se dice que no se puede cobrar el aumento porque la publicación salió después del 8 de enero. Si al 31 de diciembre a las 12 de la noche no se tenía el comunicado formal y no había sido publicado por parte del Poder Judicial por qué se ajustaron los sistemas, el aumento de las multas no lo hace manualmente el oficial de tránsito, el ajuste se hace en el sistema. En este sentido es que defiende la posición de que la Institución tenía que ajustarse a lo que la resolución del 21 de noviembre y la resolución lo que decía es que a partir del 1º de enero los montos de las multas cambiaron.

Añade el Director Ejecutivo, que el comunicado del Poder Judicial fue recibido en la Dirección de Logística, por medio de un correo electrónico, el 17 de diciembre pasado, de ahí se trasladó esa correspondencia a las demás direcciones para ajustar los sistemas.

La Señora Presidenta indica que para esta Junta Directiva habría una justificación, pero no quiere que se cuestione la actuación del Cosevi, ya que hubo una comunicación oficial del Consejo Superior del Poder Judicial. La publicación en tiempo es responsabilidad del Poder Judicial, por tal razón no ve la necesidad de tener que devolver ningún monto a nadie.

Agrega el Director Ejecutivo que la comunicación que hace el Poder Judicial, en el asunto dice que la actualización de los montos por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y seguridad vial No. 9078, que rigen a partir del 1 de enero del 2014. Este comunicado lo reciben en el Cosevi las instancias encargadas de hacer los ajustes en el sistema, o sea por parte de la Dirección Ejecutiva no existe ninguna orden de ajustar las multas a partir del 1º de enero.

La Directora Carvajal Chaverri indica que la parte administrativa del Cosevi no la cuestiona, porque ellos acatan una orden, pero sí el tema de la importancia de la publicación para poder ejecutar los aumentos.

La Señora Presidenta expresa que su criterio es que efectivamente puede haberse generado una situación de incertidumbre, a aquellas personas que hicieron la cancelación de la multa antes de la publicación de la resolución del Poder Judicial; sin embargo hay un acto posterior que se da con la publicación y que convalida una situación, pero que las personas han tenido suficiente tiempo que al día de hoy han mostrado desinterés en cuanto a la infracción que se generó, no hay responsabilidad de la Administración en ese sentido.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se comisiona a la Dirección Ejecutiva para que solicite criterio a la Procuraduría General de la República, sobre si resultó válido el cobro de infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, con un aumento en el monto de las multas a partir del 1º de enero del año 2014, sin haber sido publicada la determinación en ese sentido del Consejo Superior del Poder Judicial como lo ordena el artículo 148 de la ley, hasta el día 8 del mismo mes.

ARTÍCULO SÉTIMO

Asuntos de la Auditoría Interna

7.1 Informe AI.-AO-D-13-27 “Evaluación Funcionamiento de los Depósitos de Vehículos”

Se conoce oficio No. AI.-13-624, suscrito por máster César Quirós Mora, Auditor Interno, mediante el cual remite el Informe AI.-AO-D-13-27 "Evaluación Funcionamiento de los Depósitos de Vehículos". El cual indica textualmente:

"...Evaluación funcionamiento de los depósitos de vehículos.

1. Introducción.

1.1 Origen del Estudio.

De acuerdo con la solicitud de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, según el artículo N° V de la Sesión Ordinaria N° JD 2711-2013 del 5/03/2013, así como también de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el 2013.

1.2 Objetivo del Estudio.

Evaluar la eficiencia y eficacia de la puesta en marcha y funcionamiento de los depósitos de vehículos.

1.3 Objetivo Específicos del Estudio.

✓ Valorar si los terrenos alquilados poseen las condiciones adecuadas para el recibo, custodia y salida de los vehículos estacionados.

✓ Evaluar la reglamentación y/o procedimientos de control para la entrada, custodia y salida de los vehículos detenidos que requiere esta actividad.

1.4 Alcance y Naturaleza del Estudio.

Comprende la revisión de los terrenos alquilados por el Consejo de Seguridad Vial (en adelante Cosevi), mediante los procesos licitatorios establecidos por la Administración, desde abril 2009 a Agosto 2013.

El mismo fue desarrollado fundamentalmente con observancia al contenido de la Ley General de Control Interno N° 8292; las Normas de Control Interno para el Sector Público, así como de otras fuentes de normadas por Ley que resulten aplicables.

1.5 Antecedentes del Estudio.

De acuerdo con la Ley N° 8696 denominada "Reforma Parcial de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331, y Normas Conexas", la Auditoría solicitó a la Asesoría Legal (Oficio N° AI-AO 10-60 del 12/10/2010) y a la Procuraduría General de la República (Oficio N° AI 10-951 del 20/12/2010), criterio sí legalmente el Cosevi debería financiar los proyectos

de inversión, relacionados con el alquiler de terrenos y efectuar gestiones administrativas y operativas que anteriormente eran competencia de la Dirección General de Policía de Tránsito (en adelante DGPT).

En primera instancia, se recibió respuesta de la Asesoría Legal del Cosevi (Oficio N° AL 992-2010 del 19-10-2010) y posteriormente de la Procuraduría General de la República (Oficio N° C-115-2012 del 26-04-2012), en las cuales se establecía que el Cosevi estaba facultado para dichas actividades, así como también obligado en la contratación de servicios de acarreo para los vehículos detenidos por infracciones a la citada Ley de Tránsito y su custodia.

1.6 Disposiciones de la Ley General de Control Interno a considerar.

➤ Sobre la implantación de recomendaciones.

“Artículo 36. Informes dirigidos a los titulares subordinados: “Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas.

Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los Artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda”.

Artículo 37. Informes dirigidos al jerarca: “Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a

partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones.

Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente. “.

Artículo 38. Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República: “Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994”.

➤ **Sobre responsabilidad.**

“Artículo 39. Causales de responsabilidad administrativa: “El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la Normativa técnica aplicable. Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del Artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto”.

2. Resultados del Estudio.

El Cosevi por medio de Contratación Directa arrendó 4 inmuebles con sus respectivos Contratos por Servicios, los cuales están relacionados con el almacenamiento y/o estacionamiento de vehículos que son detenidos por la DGPT, así como también recintos para oficinas administrativas.

Estas oficinas en cuestión serían utilizadas para Impugnaciones, Proyectos, Revisión Técnica y Depósito de Vehículos, en los cantones de Liberia, Limón, Palmares y Pérez Zeledón, datos detallados en el Anexo N° 1.

2.1 Espacio físico.

A. Responsabilidad sobre la custodia de vehículos detenidos.

De acuerdo con el inventario físico practicado en el presente año en los Depósitos bajo estudio, se pudo determinar que existen en custodia 4.813 bienes, almacenados en los Depósitos de Vehículos objeto de estudio, información visible en el Anexo N° 2 y compuestos de la siguiente manera:

✓ 780 automotores (230 vehículos y 550 motocicletas) fueron trasladados por DGPT a los Depósitos de Vehículos, por concepto de multas por infracciones a la anterior Ley de Tránsito N° 7331, de conformidad con lo indicado en el artículo N° 141, sin embargo la custodia de estos automotores no le corresponde al Cosevi sino al MOPT.

✓ 37 automotores (34 vehículos y 3 motocicletas) activos del Cosevi asignados a funcionarios de la DGPT y almacenados por desperfectos mecánicos y en estado de abandono, contrario con el propósito del arrendamiento de fincas indicado en los Contratos por Servicios y lo establecido en los procedimientos del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central según los artículos N° Artículo 24 (Baja de bienes), Artículo N° 25 (Delegación de baja de bienes), Artículo N° 26 (Baja de viene públicos por agotamiento, inservibilidad, rotura o desuso), Artículo N° 27 (Requisitos para la baja de bienes).

✓ 3.996 bienes (3.925 vehículos, 57 bicicletas, 13 patinetas y 1 go car) almacenados y en custodia por el Cosevi, sin embargo no se ha procedido con la donación o remate de los automotores, conforme lo establecen los artículos N° 144 de la Ley 8696 y N° 155 de Ley 9078, a pesar de que en la

Sesión N° 2733-13 de Junta Directiva Institucional del 3/09/2013, aprobó el Manual de Procedimiento para el Proceso de Donación de Vehículos, pero no se ha publicado y así oficializar el procedimiento para este asunto.

Además se presenta dentro de estos bienes, otro grupo que la custodia no le pertenece al Cosevi sino al Poder Judicial, por cuanto se encuentran pendientes los fallos judiciales de las acciones legales correspondientes en casos tales como delitos de homicidio culposo o lesiones culposas y/o conducción temeraria, de acuerdo con los artículos 150 y N° 152 de la Ley 9078.

Por incumplimiento con lo establecido en los contratos de arrendamiento de los Depósitos de Vehículos, originan que se estén utilizando los predios para un motivo diferente para el que fue concebido, saturando la capacidad de almacenamiento de los Depósitos, acrecentado los costos por la custodia y asumiendo responsabilidades que no lo corresponden.

B. Condiciones para el almacenamiento de vehículos.

De acuerdo con la observación física efectuada en los Depósito de Liberia, Limón, Palmares y Pérez Zeledón, se determinó amontonamiento de vehículos, motocicletas y bicicletas, debido a la falta de espacio para su aparcamiento, aspectos detallados en el Anexo N° 3.

Se pudo comprobar que la capacidad de almacenamiento en los Depósitos se encuentra saturada, no solo por la cantidad de vehículos detenidos, sino por el tamaño de las fincas contratadas.

➤ De acuerdo con lo manifestado por el Lic. Jorge Sandoval Umaña, Jefe de la Unidad de Vehículos y Placas Detenidas, el almacenamiento de automotores comprendía sectores independientes para cada tipo de automotor, líneas horizontales numeradas para clasificar los mismos, aspectos de identificación cronológica, señalización con pintura clara y reconocible, sin embargo estas acciones no se cumple su objetivo de orden y control, debido al amontonamiento en que se encuentran los citados automotores.

También se omitió definir el área utilizable para estacionar cada automotor, siendo otra razón para que se efectuara el aparcamiento de los mismos uno a la par del otro y ninguna distancia razonable entre ambos, propiciando de esta manera el citado hacinamiento.

Más aun, esta problemática se agudiza porque cuando un vehículo es retirado, el espacio libre se utiliza para acomodar 7 u 8 motocicletas, o bien para juntar un vehículo encima de otro en 2 o 3 pisos por espacio.

- Para demostrar el amontonamiento de vehículos, se realiza el siguiente análisis, contando para ello con la medición lineal de los predios en que se almacenan estos automotores.

También con las medidas de un automóvil (sedán marca Toyota modelo Tercel) con un ancho de 1.8 x un largo de 4.5 para un área real de 8.10 m² y de una motocicleta (marca Yamaha modelo Twin) con un ancho de 1.5 x un largo de 3.00 para un área de 4.5 m².

Para dicho análisis, es preciso aclarar que se presentan discrepancias con respecto al área real y la determinada por esta Auditoría, por cuanto se desconocen las coordenadas globales, la orientación de los puntos cardinales y el "azimut (el ángulo que forma una dirección de una lectura horizontal con otra), no obstante a ello se obtuvieron los siguientes resultados:

- ✓ Depósito Pérez Zeledón, el área del predio para el almacenamiento de automotores es 4.030.08 m² ($20.90 \times 72,47=1.514.62$ / $87.04 \times 28.90=2.515.46$) y el área utilizada para los 172 vehículos (Anexo N° 2) es 1.393.20 m², considerando que los automotores son iguales (no se consideran las medidas de camiones, pick up, station, buses).

Para el almacenamiento de las 581 motocicletas la ocupación es 2.614.50 m², suponiendo que todas son iguales (no se consideran las medidas para una montañera, pandilleras, pistera, cuadraciclós entre otros).

Ambas superficies suman 4.007.70 m² y comparadas con el área obtenida del predio por 4.030.08 m², demuestra la aglomeración existente, y sin considerar las áreas para los 3 carriles de acceso que tiene el predio.

- ✓ Depósito Palmares, el área del predio es de 6.127,14 m². para el almacenamiento de los vehículos ($171,90 \times 4,30=739,17$ / $22,10 \times 19,05=421,01$ / $23,00 \times 9,03=207,69$ / $4,00 \times 25,00=1.100,00$ / $3,06 \times 10,09=30,88$ / $154,40 \times 23,50=3.628,40$)

El almacenamiento de 396 vehículos es 3.207.60 m² y las 1.441 motocicletas es 6.484.50 m² (sin considerar el espacio de 56 bicicletas, 13 patinetas y 1 go car) según lo indicado en el Anexo N° 2, ambas superficies suman 9.692,10 m² y comparado con los 6.127.14 m² del predio, también se prueba la saturación existente para este Depósito.

- ✓ Depósito Limón, el área del predio es 4.150.54 m² para el almacenaje de los vehículos ($26,50 \times 1,90=50.35$ / $54.50 \times 26.40=1.436.80$ / $66.20 \times 39.70=2.628.14$ / $3.50 \times 9.50=33.25$ / $51.10 \times 0.00=0$) y los 128 vehículos indicados en el Anexo N° 2 ocupan 1.036.80 m².

Las 972 motocicletas ocupan 4.374.00 m² y ambas superficies suman 5.410.80 m² para compararlas con los 4.150.54 m² del predio, también confirma la aglomeración de vehículos comentado anteriormente.

➤ Se comenta en este resultado, que se almacenaron automotores que no corresponde a la jurisdicción regional, establecida por disposiciones administrativas, por cuanto fueron trasladados de las Delegaciones de Tránsito de una región a Depósitos fuera de su competencia, aún sin considerar los costos administrativos y financieros para el Cosevi y la DGPT, así como también de los costos en que debe incurrir el usuario para el retiro de un automotor, detallado los siguientes casos a continuación:

Cuadro N° 1				
Automotores que no corresponden a la sede regional.				
Depósito vehículos	Delegación Tránsito	Vehículos	Motocicletas	Total
Limón	San Carlos	0	119	119
	Turrialba	0	7	7
Palmares	Acosta	1	17	18
	Cartago	23	0	23
	Escazú	1	0	1
	Orotina	1	0	1
	Heredia	114	2	116
	Puntarenas	1	85	86
	San José	59	198	257
	Zapote	6	0	6
	La Fortuna	0	58	58
	Pavas	0	87	87
	San Carlos	0	158	158
Total				937

Fuente información

Inventario físico practicado por la Auditoría Interna.

La Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad Vial”, establece en lo siguiente:

“Artículo N° 153.- Reclamo por daños: Cuando un vehículo sea retirado de circulación deberá extenderse al propietario un recibo en el que consten las condiciones en que se recibe el vehículo; además, se indicarán los accesorios y extras de este.

El período para reclamos por daños sufridos será de veintidós días hábiles a partir de su devolución. En ese mismo plazo caduca el derecho para reclamar su valor, en caso de que el vehículo no pueda ser devuelto. Este plazo comienza a correr a partir del momento en que el propietario tenga conocimiento de esa circunstancia”.

“Artículo N° 154.- Responsabilidad por vehículos detenidos: No podrá darse uso alguno a los vehículos detenidos. La autoridad competente será responsable de los daños que se les produzcan a los vehículos mientras se encuentren en su poder.

Bajo estas circunstancias el amontonamiento de automotores origina desviación de los objetivos planeados por la Administración, inadvertencia

en la saturación de almacenamiento de los Depósitos de Vehículos, decisiones administrativas erróneas en permitir automotores cuya custodia le pertenece al Poder Judicial y el MOPT con fines diferentes con lo planeado, e inobservancia sobre la capacidad física de almacenamiento y desatención al diseño del acomodo establecido.

Lo anterior propicia el riesgo de eventuales reclamos de los usuarios por golpes o abolladuras de los automotores que se encuentran bajo custodia del Cosevi, lo cual implicaría costos adicionales en pérdidas por reclamos en contra de los intereses del Cosevi.

C. Oficinas administrativas.

De acuerdo con la observación realizada en las oficinas administrativas ubicadas en los Depósitos de Liberia, Limón y Pérez Zeledón, se pudo determinar que la distribución del espacio físico no cumple con aspectos de seguridad y confort que se deben acatar. Ver anexo N° 4.

Se estableció que por falta de planificación en el diseño original, la asignación del área seleccionada para las citadas oficinas (construidas en el 2009), omiten superficies para la utilería de oficina, anaqueles de almacenamiento de documentos propios de la actividad, espacios para los expedientes, así como también de extensiones para acomodar ampos que recopilan información general.

De la misma manera, se prescindió de áreas para bodegas que fueran utilizables en el almacenamiento de papelería y equipos electrónicos, descartando a la vez, superficies o espacios para archivos aéreos y de otros tales como:

- ✓ Áreas físicas para las estaciones de trabajo en las Unidades de Impugnaciones actualmente sin construir, siendo el caso que nos ocupa para los 4 puestos en Liberia, 7 en Limón y 8 en Pérez Zeledón con su área para debates públicos, a pesar de que estos requerimientos estaban claramente definidos en la Licitación y en los Contratos por Servicios.
- ✓ Áreas físicas en las Unidades de Vehículos y Placas Detenidas para atender los asuntos encomendados para la atención de los usuarios y principalmente de la DGPT, evitando utilizar el espacio de entrada y salida de todos los funcionarios de los Depósitos como superficie de trabajo.
- ✓ Áreas físicas para construir las oficinas administrativas para la Dirección de Proyectos y Revisión Técnica Vehicular, las cuales estaban contratadas en los Contratos por Servicios.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo establece en el Artículo N° 14 lo siguiente:

“Los locales de trabajo deben tener las dimensiones adecuadas en cuanto a área y volumen de acuerdo con el clima, las necesidades de la industria y el número de trabajadores que laboren en aquéllos.

La superficie del piso de los locales no será inferior a dos metros cuadrados libres para cada trabajador, ni la altura será inferior a dos metros y medio.

La Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su Artículo N° 41 relacionado con las Especificaciones técnicas reglamentarias lo siguiente:

“Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia.

Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior.”

Así las cosas, se produce hacinamiento en las oficinas y en los pasillos de ingreso, se utilizan los pisos y corredores para acomodar documentos generados por la actividad administrativa, obstrucción para el desplazamiento en el quehacer laboral, e incumplimiento con normas de seguridad e higiene.

Bajo estas circunstancias, origina indisposición laboral en los funcionarios por la incomodidad acaecida, improvisación inadecuada de espacios físicos para el acomodo de cajas con documentos laborales y almacenamiento de expedientes e inhabilitación de muebles aéreos.

2.2 Descentralización de servicios del Cosevi en los Depósitos de Vehículos.

Se pudo determinar incumplimiento de los Contratos por Servicio en el arriendo de los Depósitos de Vehículos, al no contar con las oficinas administrativas para la Dirección de Proyectos y Revisión Técnica Vehicular, conforme lo estructurado y planificado por la Administración según lo establecido.

Más aún, en el Depósito Palmares no hay ninguna edificación de oficinas según lo previsto en la finca contratada, todo lo anterior contrario con lo referenciado en la Licitación por Contratación Directa y el Contrato por Servicios.

Se determinó que en los Depósitos de Limón y Pérez Zeledón, se instalaron cubículos de trabajo como oficinas para el Departamento de Infracciones, sin

embargo esta acción no fue contemplada originalmente por la Administración.

Se comenta que uno de los propósitos de este tipo de contratación, sería la descentración de servicios que presta el Cosevi para los usuarios, fijando oficinas administrativas para dichos fines y apoyándose en la contratación de estas edificaciones que tuvieran las fincas contratadas por la Administración.

Sin embargo, la superficie diseñada para estos asuntos en los Depósitos, fue de ocupación plena en otros servicios, lo cual limita continuar con la idea original de descentralizar estos servicios de acuerdo con las acciones administrativas ya planeadas.

Las Licitaciones en referencia para las Contrataciones Directas señalan en uno de sus apartados lo siguiente:

“Para ejercer las nuevas obligaciones y funciones de manera eficiente, eficaz, cómoda, segura, oportuna, ágil, económica (en dinero y tiempo) tanto para la Institución como para los Administrados, esta Institución requiere contar con un inmueble (como oficinas, casas de habitación y terrenos) para alojar las oficinas desconcentradas de la Unidad de Impugnaciones de boletas de citación, los depósitos de vehículos detenidos y las oficinas de Dirección de Proyectos y de Revisión Técnica Vehicular”

También en los 4 Contratos por Servicio, por cuanto en las Cláusula Segunda se indica lo siguiente

“Objeto... para albergar las oficinas desconcentradas de la Unidad de Impugnaciones de boletas citación de tránsito, las oficinas de Proyectos, de Revisión Técnica Vehicular y depósito de vehículos detenidos ...”
(El subrayado y resaltado no es del original).

Bajo estas circunstancias, se produce incumplimiento con lo establecido en la Contratación, en los Contratos por Servicios y la normativa legal de Contratación Administrativa, distanciamiento con los objetivos propuestos por la Administración para la descentralización de oficinas administrativas.

Con ello se origina que se estén utilizando áreas para oficinas con actividades diferentes, de acuerdo con lo indicado en los Contratos por Servicios y eventualmente podría ser una limitante para que no se presten los servicios de proyectos y revisión técnica establecidos por la Administración.

2.3 Sobre la fiscalización en los Depósitos.

Se pudo determinó que en los Depósitos bajo estudio, se presentan dificultades de índole administrativa que no son atendidas en los plazos óptimos para su solución, debido a que el el Fiscalizador de los Contratos

por Servicios de los Depósitos de Vehículos, actúa con tardanza, pues se estableció que el citado Fiscalizador eventualmente detecta una necesidad cuando efectúa la supervisión, la cual se da en promedio cada dos meses en los Depósitos, así como también se presenta atrasos del arrendante en subsanar lo detectado una vez notificados los hechos.

Además se comprobó falta de coordinación entre el mencionado funcionario y las Unidades Administrativas de los Depósitos, para los requerimientos o mejoras del edificio arrendado, por cuanto las mismas en algunas ocasiones son solicitadas directamente al arrendatario y no al Fiscalizador, debido a la falta de supervisión constante y permanente por parte de este funcionario, como en los siguientes casos:

- ✓ En el Depósito Liberia: en:
 - Reorientar la disposición del cableado eléctrico y de cómputo.
 - Estanterías para el archivo de expedientes.
 - Mesas de trabajo para documentos y papelería de oficina.
 - Mueblería para el depósito de equipos informáticos.
 - Rediseñar espacio físico para estaciones de trabajo en Impugnaciones.
 - Reacomodo almacenamiento de las placas metálicas detenidas
 - Verja para la ventana de placas que da al patio.
 - Implementar vidrios de seguridad para la atención del público.
 - Aire acondicionado para el edificio.
 - Puerta de salida de emergencia.
 - Cámara en la entrada del Edificio

- ✓ En el Depósito Limón en:
 - Reparación aires acondicionados de las oficinas de Impugnaciones.
 - Falta de celosías en el edificio.
 - Verjas de seguridad en las ventanas de la Planta Alta.
 - Empozamiento del agua en el patio.
 - Cementar una línea para la entrada de los discapacitados.
 - Cambio de tapa del servicio sanitario de los funcionarios.
 - Reemplazo de paneles del cielo raso del Edificio (planta baja y alta).
 - Estanterías para el archivo de expedientes.
 - Aire acondicionado para Planta Baja del edificio.
 - Puerta de salida de emergencia.
 - Cámara en la entrada del Edificio.

- ✓ En el Depósito Pérez Zeledón en:
 - Estanterías para el archivo de expedientes.
 - Mesas de trabajo para documentos y papelería de oficina.
 - Mueblería para el depósito de equipos informáticos.
 - Rediseño de las 2 oficinas de trabajo de Impugnaciones.

- Rediseñar los vidrios de seguridad para la atención del público.
- Espacio físico para las estaciones de trabajo en Impugnaciones.
- Espacio físico para el almacenamiento de placas detenidas
- Reorientar la disposición del cableado eléctrico y de cómputo.
- Aire acondicionado para el edificio.
- Puerta de salida de emergencia.
- Cámara en la entrada del Edificio.

Las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) establecen en la norma N° 2.5.1 lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes”.

El Reglamento Interno para los Procedimientos y Actuaciones en materia de Contratación Administrativa del Cosevi, establece en el Artículo N° 19 lo siguiente:

“...el Responsable de dicha actividad asignará a un funcionario la tramitación total de la contratación, quien a partir de ése momento será responsable de ejecutar cada una de las acciones necesarias para promover la contratación asignada, de custodiar, foliar y actualizar el expediente...”

Los 4 Contratos por Servicio, en sus cláusulas N° 3.2 y N° 4.1. 3 indican respectivamente lo siguiente:

*“N° 3.2: Nombrar al Ing. Adrián Rojas Barrientos del Departamento de Servicios General del **Consejo**, quien será el fiscalizador de la obra, y en su defecto responsable de la ejecución de la obra, administrar el contrato, emitir y valorar modificaciones del contrato, conceder prórrogas de plazos, inspeccionar y verificar la preparación de los materiales a emplear, certificar los pagos que se adeuden al **CONTRATISTA**, valorar los eventos compensables y valorar los eventos compensables para las obras aquí contratados al **CONTRATISTA**”.*

“N° 4.1.3 Otras Responsabilidades del Contratista: Como parte de sus responsabilidades deberá: Permitir la supervisión del encargado de la Unidad Administrativa respectiva o el que este designe, acatar las recomendaciones o sugerencias que le fueran formuladas y que estime necesario establecer”.

Estas situaciones se originan porque la labor del Fiscalizador no es oportuna, falta de coordinación con los funcionarios de los Depósitos,

desconocimiento de las necesidades administrativas de los funcionarios que laboran en los mismos

Lo que produce desordenes administrativos y de autoridad en la gestión operativa en los edificios de los Depósitos de Vehículos y posibles incumplimientos del arrendatario en sus obligaciones, así como también e incertidumbre en las acciones que deben ejecutar.

2.4 Ingresos y salidas de automotores en los Depósitos.

Se determinó que los procedimientos de control utilizados para estas tareas no se aplican, conforme lo establecen las disposiciones descritas en el Manual de Procedimientos para esos fines, aprobado por la Dirección de Logística, ya que el mismo se encuentra en desuso y además desactualizado.

Se comprobó que los funcionarios asignados con las tareas de ingreso, custodia y salida de automotores, proceden con base a directrices verbales de los superiores y por lo establecido en un "Manual de Procedimientos de Operaciones para la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos", que se encuentra en proceso de aprobación por la citada Dirección, pero el mismo no cuenta con un procedimiento de control, que establezca la confección de un documento, evidenciando la entrega del bien detenido por parte del vigilante al usuario.

Lo anterior debido a que la salida de un automotor del Depósito, la efectúan los funcionarios de los Depósitos, firmando en el Libro de Novedades y no el usuario, el cual recibe una copia del formulario del inventario físico del bien.

Se aclara que en la oficina del Encargado del Depósito, el usuario es el firmante del retiro del automotor en el Libro de Entrega de Automotores (legalizado por la Auditoría), aportando conjuntamente copia de la cédula de identidad y la Orden de Entrega del Bien, el cual es emitida por la Unidad de Impugnaciones o de alguna Autoridad Judicial competente.

Al respecto la Ley General de Control Interno señala:

Artículo N° 10 Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo N° 13 Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

c) *Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*

Las "Normas de control interno para el Sector Público" emitido por la Contraloría General de la República, define en las Normas lo siguiente:

"N° 1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI: En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo."

c. La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados, y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta"

2.5.2 Autorización y Aprobación. La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales deben contar con la autorización y la aprobación, respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.

"N° 4.2 inciso b) Respuesta a riesgos. Las actividades de control deben ser congruentes con los riesgos que se pretende administrar, lo que conlleva su dinamismo de acuerdo con el comportamiento de esos riesgos".

" N° 4.2 inciso e) Documentación: Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación".

(El rayado no es del original)

"N° 5.6.3 Utilidad: La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario".

La no utilización de un Manual debidamente autorizado, propicia que el control interno sea insuficiente por la ausencia de procedimientos que faciliten la ejecución de dichas labores, además de ejecutar controles inadecuados sobre las actividades relacionadas con la entrada, custodia y salida de los automotores.

El no percatarse de la ausencia de un procedimiento de control adicional, para la entrega de los automotores a los usuarios, facilita la posibilidad de salidas fraudulentas de los bienes en custodia.

3. Conclusiones.

En los Depósitos de Liberia, Limón, Palmares y Pérez Zeledón se custodian vehículos que no le corresponde al Cosevi si no al MOPT y otros al Poder Judicial por detenciones judiciales tipificados en la Ley N° 9078.

El Cosevi no ha procedido con la donación o remate de los automotores de acuerdo con la Leyes N° 8696 y la N° 9078, a pesar de que en la Junta Directiva Institucional aprobó un Manual de Procedimiento para el Proceso de Donación de Vehículos el 3/09/2013, el cual no se ha publicado a la fecha, según detalle del Resultado N° 2.1 punto A.

Los vehículos detenidos ubicados en los citados Depósitos se encuentran amontonados y complican la capacidad de almacenamiento y existe una cantidad de automotores que son trasladados de una región distante a una jurisdicción regional de un Depósito que no corresponde, según lo comentado en el Resultado N° 2.1 Punto B.

La distribución del espacio físico de las oficinas administrativas de los Depósitos no cumple con aspectos de seguridad y confort que se debe acatar y se presenta insuficiencia de espacio físico, porque el diseño original no contempló el crecimiento y volumen de los servicios que se prestarían a futuro, también se presenta carencia de sitios para el almacenamiento de documentos que genera la actividad realizada por los funcionarios encargados de los Depósitos, de acuerdo con lo dicho en el Resultado N° 2.1 Punto C.

Se incumple con los Contratos por Servicios porque no se cuenta con oficinas para la Dirección de Proyectos y Revisión Técnica Vehicular y el Depósito de Palmares no posee ninguna oficina administrativa, según lo revelado en el resultado N° 2.2.

Los Depósitos de Liberia, Limón y Pérez Zeledón presentan dificultades en la administración del mismo que no se atienden en plazos óptimos y en tiempo razonable, porque el Fiscalizador actúa con tardanza, para dar seguimiento y cumplimiento con las obligaciones del arrendatario y falta coordinación entre el Fiscalizador y los funcionarios de los Depósitos para los requerimientos o mejoras de los edificios, debido a la falta de acciones concretas y eficientes, de acuerdo con el Resultado N° 2.3.

En los Depósitos de Vehículos no se aplican los procedimientos de control para la entrada, custodia y salida de automotores, de acuerdo con un Manual que se encuentra en desuso y desactualizado, sino por directrices

verbales y por uno que no se ha aprobado, pero el mismo no cuenta con un control que establezca la confección de un documento, evidenciando la entrega del bien detenido por parte del vigilante al usuario.” (SIC)

El Director Ejecutivo indica, que le extraña que haya vehículos recibidos por el oficial de seguridad y no los funcionarios, porque más bien la Administración ha tenido diferencias con las Policía de Tránsito porque no se le reciben los vehículos en los depósitos cuando no hay un funcionario del Cosevi. Cuando la entrega se da después de la jornada ordinaria el vehículo se recibiría hasta el día siguiente.

El Auditor Interno cita un ejemplo, qué va a suceder en las fiestas de Palmares, (adelantándose a los acontecimientos), los sábados y domingos no hay funcionarios de Cosevi, entonces se dice que es un oficial de tránsito que va a estar recibiendo los vehículos, esa situación es muy delicada, porque además de ser ilegal, porque la Ley de Equilibrio Financiero prohíbe que los oficiales de tránsito hagan otras funciones, el depósito de vehículos no es función de ellos, esto es responsabilidad del Cosevi. Adicional a esto, el terreno del depósito es privado, el vigilante ni siquiera es contratado por el Cosevi, es contratado por el dueño del terreno.

El Director Ejecutivo indica que el Auditor Interno, con las manifestaciones anteriores de alguna manera está sugiriendo o recomendando que se utilicen los terrenos de la Asociación Cívica Palmareña para guardar momentáneamente los vehículos detenidos; sin embargo, a su parecer eso es inconveniente porque la responsabilidad de la custodia de esos vehículos es del Cosevi. Al recibir los vehículos, en esos terrenos aunque se les de seguridad, en caso de que pase algo, la responsabilidad de los mismos es del Cosevi, y ellos no la van a asumir.

En relación con el Manual de Donaciones, el Director Ejecutivo menciona que él mismo ya se envió a publicar, es cuestión de días que se suba a la página del diario oficial La Gaceta, con esto se cumple que la segunda recomendación del informe de la Auditoría Interna, sobre la publicación del manual.

En cuanto al amontonamiento y orden de los vehículos, el Director Ejecutivo expresa que habría que revisar en qué patios específicos se da esta situación, porque al día de hoy en los depósitos del Cosevi existe una orden y los asuntos se manejan con mucho orden.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 7.1.1. Se da por recibido el oficio No. A.I.13-628 de la Auditoría Interna, mediante el cual remite el Informe AI.-AO-D-13-27 “Evaluación Funcionamiento de los Depósitos de Vehículos” y se acogen en todos sus extremos las recomendaciones incluidas en el mismo.

7.1.2. Instar respetuosamente al Señor Ministro de Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que la Dirección General de Policía de Tránsito proceda de inmediato con:

- ✓ La devolución de los 37 automotores asignados por el Cosevi a la Dirección, que se encuentran en estado de abandono o desuso, cumpliendo con la normativa del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central.
- ✓ El traslado de los automotores detenidos por infracciones a la Ley N° 7331 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (antes de sus reformas) con “multa fija” a sus patios.

Ambos casos con el propósito de regularizar los aspectos operativos o de carácter administrativos y contar con más espacio físico en los Depósitos, mencionados en el resultado N° 2.1 Punto A.

7.1.3. Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda de inmediato con la publicación del Manual de Procedimiento para el Proceso de Donación de Vehículos relacionado con el proceso de donación o remate de vehículos detenidos, con el propósito de oficializar la resolución acordada por la Junta Directiva en su Sesión N° 2733-13 del 3/09/2013, así como también para disponer de los automotores no reclamados y contar con el espacio para el traslado de nuevos automotores detenidos por multas fijas, conforme lo fija la Ley N° 9078, según lo mencionado en el resultado N° 2.1 Punto A.

7.1.4. Solicitar a la Dirección Ejecutiva que sustituya al Fiscalizador de los Contratos por Servicios arrendados y nombrar para estos fines a un funcionario de las Unidades Administrativas involucradas para estos fines, con el objeto de que supervise y coordine con los Encargados de los Depósitos el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los Contratos por Servicio según el Resultado N° 2.3.

7.1.5. Encomendar a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial para que realice las siguientes acciones:

- a. Ordene a la Dirección de Logística el traslado de los automotores detenidos en custodia del Cosevi, por procesos judiciales tramitados en la Corte Suprema de Justicia que corresponden al Poder Judicial, conforme a las Leyes N° 8696 y N° 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de acuerdo con los aspectos tratados en el resultado N° 2.1 Punto A.
- b. Gire instrucciones a la Dirección de Logística para que replantee ante la Dirección de Proyectos y Revisión Técnica, si se continúa con el proceso de desconcentración de sus servicios, en los cantones planificados y propuestos por la Administración, dentro de los Depósitos de Vehículos, con el propósito de reorientar las directrices que promueven estas

acciones y planificar adecuadamente los espacios físicos requeridos a futuro, según lo explicado en el Resultado N° 2.2.

- c. Ordene a la Dirección de Logística para que apruebe y oficialice de inmediato el “Manual de Procedimientos para la custodia y entrega de vehículos y placas detenidas”, con el objeto de proceder con la inducción respectiva a la Jefatura de la Unidad de Vehículos y Placas Detenidas y sus Sedes regionales y entregar a los mismos el documento como parte de la normativa legal utilizable, de acuerdo con lo descrito en el Resultado N° 2.4.

7.1.6. Instruir a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones a la Dirección de Logística para que:

- a. Proceda con una reorganización del almacenamiento de los automotores en los Depósitos de Vehículos, de acuerdo con el del diseño establecido y considerando el espacio físico necesario en cada uno de ellos, conforme al Resultado N° 2.1 Punto B.
- b. Proceda con una redistribución del espacio físico existente en los inmuebles arrendados, con el objeto de maximizar el uso áreas disponibles para las oficinas administrativas y el almacenamiento de documentos en los Depósitos, en apego al cumplimiento de las obligaciones contractual definidas en los Contratos por Servicios, según lo dicho en el resultado N° 2.1 Punto C.
- c. Ordene a la Jefatura de Vehículos y Placas Detenidas evitar el almacenamiento de automotores que no correspondan a su jurisdicción regional y de carácter judicial, con la finalidad de utilizar los espacios disponibles y adecuarlos para esta actividad, según lo detallado en el Resultado N° 2.1 Punto B.

7.2 Jefatura del Departamento de Tesorería

El Auditor Interno manifiesta su preocupación por la situación que se dio recientemente en el Departamento de Tesorería, donde después de alrededor de 10 años de estar ocupando el puesto de Jefe de ese departamento por la Licda. Sandra Fallas Mora, ahora se le relega de ese puesto y lo asume con recargo de funciones la Directora Financiera, lo que podría ocasionar un riesgo en el control interno, al estar concentrado funciones muy delicadas en una sola persona, funciones, porque va a tener custodia de dinero, registro contable, registros financieros, con lo que manejaría todo.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que resuelva la situación de la Jefatura del Departamento de Tesorería e informe en la próxima sesión las gestiones realizadas.

ARTÍCULO OCTAVO

Adenda No. 7 al Convenio de Cooperación Interinstitucional Préstamo de Vehículos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial

Se conoce oficio No. DE-2014-0013(2), suscrito por el Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo, mediante el cual remite la Adenda No. 7 al Convenio de Préstamo de Vehículos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, cuyo objetivo es incorporar al convenio original cuatro unidades que se adquirieron para el uso de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar la Adenda No. 7 al Convenio de Cooperación Interinstitucional de Préstamo de Vehículos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial y se autoriza a la Señora Presidenta a firmar dicho documento.

ARTÍCULO NOVENO

Correspondencia

Oficio DE.2013-5012(2) Cumplimiento Informe AI-AO-D-1329 – Denuncia por Supuesto Maltrato por parte de Funcionarios a un Usuario” Cumplimiento Acuerdo Artículo IV, sesión 2741-2013

En cumplimiento al Informe AI-AO-D-1329 – Denuncia por Supuesto Maltrato por parte de Funcionarios a un Usuario”, originado por el Acuerdo del Artículo IV de la sesión 2741-2013.

La recomendación de la Auditoría Interna es que la Dirección Ejecutiva gire instrucciones a la Dirección de Logística para que realice una revisión general de los avisos y señalización relacionados con el Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud y procesa a realizar las correcciones que correspondan, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 9 del referido reglamento. Además que debe informar a la Junta Directiva sobre las acciones que se están efectuando, en cumplimiento al acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en la sesión 2741-2013.

Al respecto, según oficio de la Dirección Ejecutiva No. DE-2013-5012, se le giraron instrucciones a la Dirección de Logística para que proceda a realizar las correcciones señaladas en el informe de la Auditoría Interna citado.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

Se da por recibido el oficio No. DE-2013-5012 de la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento al Informe de la Auditoría Interna No. AI-AO-D-1329 – Denuncia por Supuesto Maltrato por parte de Funcionarios a un Usuario”, originado por el Acuerdo del Artículo IV de la sesión 2741-2013.

Se levanta la sesión al ser las 19:10 horas.